



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20243040011925

20243040011925

Fecha: 13-09-2024

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot correspondiente al Contrato de Concesión No. GG-040 de 2004 y se ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales”

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el Presidente de la República en el Decreto 4165 de 2011 *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”*; modificado por el Decreto 746 del 13 de mayo de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias”* y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Vicepresidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*, así como la Resolución No. 20244030010525 del 20 de agosto de 2024 *“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario y se termina un encargo en la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, y

CONSIDERANDO:

1. Que el 1 de julio de 2004 el entonces Instituto Nacional de Concesiones – INCO y la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. suscribieron el Contrato de Concesión No. GG-040 de 2004. El objeto del contrato es el siguiente:

“(…) El otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, entre otros, los estudios y diseños definitivos, la adquisición de predios, la ejecución de las obras de construcción y rehabilitación, la operación y el mantenimiento de dichas obras, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INCO dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial “Bosa-Granada-Girardot”, bajo el control y vigilancia del INCO y adelante los diseños para una ciclo ruta en el Trayecto 2, en el Trayecto 3, en el Trayecto 6, en el Trayecto 7 y en el Trayecto 10 (...).”
2. Que el 24 de agosto de 2004, se suscribe el Acta de Inicio de la Ejecución del Contrato de Concesión No GG-040-2004, entre el Instituto Nacional de Concesiones y la Sociedad Concesión Autopista Bogotá – Girardot S.A.
3. Que mediante el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica del INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, denominándose Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), adscrita al Ministerio de Transporte.
4. Que el numeral 7 del artículo 8 del Decreto 746 de 2022, que adicionó el artículo 13A al Decreto Ley 4165 de 2011, por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias; prevé entre otras la siguiente función en cabeza de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura:





RESOLUCIÓN No. **20243040011925** "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot correspondiente al Contrato de Concesión No GG-040 de 2004 y se ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades estatales"

"7. Coordinar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento y desarrollo de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público- Privada, así como de los contratos de interventoría a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, que le sean asignados por el Presidente de la Agencia, con la recomendación del Consejo Directivo".

5. Que mediante Memorando con radicado ANI No. 20214000098373 del 13 de julio de 2021, la Vicepresidente Administrativa y Financiera en calidad de Secretaria Técnica del Consejo Directivo de la Entidad, comunicó al Vicepresidente de Gestión Contractual (e) y al Vicepresidente Ejecutivo de la Entidad que "(...) el Consejo Directivo en su sesión del pasado 1° de julio, decidió asignar todos los proyectos de los modos Aeroportuario, Portuario y Férreo a la Vicepresidencia de Gestión Contractual y todos los proyectos del modo carretero a la Vicepresidencia Ejecutiva, con fundamento en el artículo 5° del Decreto 1745 de 2013.", incluido el Contrato No. GG-040 de 2004 proyecto Bogotá – Girardot.
6. Que son fundamentos de derecho del presente Acto Administrativo la Ley 448 de 1998 "por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público" y el Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".
7. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (radicado 2184 de 2014) ha señalado que el Fondo de Contingencias fue creado por la Ley 448 de 1998 para garantizar el presupuesto correspondiente para atender las obligaciones asumidas por las entidades públicas, de forma que se mitiguen las dificultades económicas para cumplirlas en el tiempo debido.
8. Que se entiende por obligaciones contingentes, aquéllas en virtud de las cuales, alguna de las Entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, estipula contractualmente a favor de un tercero el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 423 de 2001 art. 6).
9. Que en la normativa antes citada se dispuso que, para pagar las obligaciones contingentes, la Entidad estatal deberá acudir como mecanismo de primera instancia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 (Ley 1955 de 2019 artículo 88 y Ley 2294 de 2023, artículo 333).
10. Que, el artículo 333 de la Ley 2294 de 2023, modificó el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, estableciendo lo siguiente:

"Parágrafo 1°. Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo mantendrán su naturaleza y condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de aportes y hasta el monto estipulado en este, sin que su cobertura quede condicionada al momento de la realización de los aportes al Fondo. Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán atender los intereses asociados a las obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos establecidos en cada contrato."

11. Que, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -DGCPN-, mediante comunicación con radicado ANI No. 20184090625202 del 25 de junio de 2018, aprobó la actualización del Plan de Aportes al Fondo de Contingencias del Proyecto Bosa – Granada – Girardot, incluyendo la cesación parcial del riesgo predial. En dicha comunicación la DGCPN manifestó que, de acuerdo con la matriz de riesgo y la valoración de la obligación contingente de "mayores costos prediales" presentadas por la ANI, las cuales fueron realizadas aplicando la metodología establecida por el -MHCP-, y teniendo en cuenta los insumos presentados en su momento por parte de los GIT Predial y Jurídico Predial y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura dispuso mantener en la subcuenta "Bogotá-Girardot-predial" del Fondo de Contingencias del Contrato de Concesión No. GG-040-2004 la suma de **VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 23.449.519.822)** en pesos contantes de diciembre de 2002, cifra que se constituyó como límite superior agotable para el pago de contingencias prediales, toda vez que el contrato se encuentra liquidado y no es procedente la realización de nuevas modificaciones al Plan de Aportes.



RESOLUCIÓN No. **20243040011925** "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot correspondiente al Contrato de Concesión No GG-040 de 2004 y se ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades estatales"

12. Que, para el reconocimiento de la contingencia como requisito previo para ordenar los desembolsos de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, causados por la ocurrencia de las obligaciones contingentes, la entidad aportante deberá expedir un acto administrativo motivado, declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. Ese acto administrativo podrá ser expedido por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme (Decreto 1068 de 2015 artículo 2.4.1.1.20)
13. Que la fiduciaria para efectos del desembolso debe verificar la competencia de quien ordena el pago de la entidad estatal aportante, así como la autenticidad del acto administrativo que declara la ocurrencia de la contingencia debidamente motivada y de los documentos que acompañan la solicitud de desembolso (Decreto 1068 de 2015 artículo 2.4.1.1.21).
14. Que teniendo en cuenta el oficio emitido por la interventoría Consorcio Interventoría Concesiones 2012 - CIC 2012 radicado ANI No 2015-409-058044-2 del 14 de septiembre de 2015 y el acta de ingreso generado con corte a 31 de agosto de 2015, a través de las comunicaciones radicados ANI No. 2015-500-021436-1 del 16 de septiembre de 2015 y No 2015-500-024405-1 del 16 de octubre de 2015, la ANI solicitó a la Fiduciaria de Occidente dar aplicación a la cláusula 16.4 del Contrato, por cuanto se verificó la obtención del Ingreso esperado, (\$882.000.000.000) pesos de diciembre de 2002, el mismo 31 de agosto de 2015.
15. Que el 1 de mayo de 2016, se suscribió el Acta de reversión de la infraestructura afectada al proyecto Bosa – Granada – Girardot, al Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
16. Que mediante Resolución ANI No. 1584 del 21 de octubre de 2016, confirmada con la Resolución ANI No. 1897 del 20 de diciembre de 2016, la Entidad efectuó la liquidación unilateral del Contrato de Concesión No. GG-040-2004.
17. Que, respecto al balance predial, la Resolución ANI No. 1584 de 2016, indicó lo siguiente:

"(...) el concesionario no ejecutó ciertas obligaciones contempladas dentro del contrato de concesión.

Que se identificaron incumplimientos por parte del concesionario en relación con la gestión socio predial y con base en ello se realizó una cuantificación de las actividades prediales que el concesionario Bogotá Girardot S.A. no ejecutó (...)

"(...) que, de acuerdo a lo anterior, aún se requieren actividades necesarias para la reconstrucción de expedientes terminados y que se encuentran a nombre de la ANI, así como de actividades para la finalización de los procesos prediales vigentes. Por lo anterior, la ANI se reserva el derecho de reclamar judicial y/o extrajudicialmente por estos conceptos con posterioridad a la presente liquidación.

Que existen en la actualidad procesos judiciales en curso (...)

"(...) que la gestión de la tradición de los bienes muebles e inmuebles no se concluyó por lo que a la fecha se encuentran aún a nombre del Concesionario y deben ser traditados al INVIAS o ANI con sus respectivos costos (...)". (Negrilla fuera del texto)".
18. Que el Laudo Arbitral del 13 de enero de 2016, expediente No. 2121, expedido por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, estableció, para el caso, lo siguiente:

"(...) En la distribución de riesgos entre las partes que se hace en el Contrato de Concesión corresponde conjuntamente el predial al INCO, en cuanto se obliga a reembolsar el mayor valor de los predios pagados por el Concesionario, y al Concesionario, en cuanto se obliga a financiar el mayor valor de los predios (...)

(...) el límite de la financiación de la adquisición de los predios se determinaba a partir de los Diseños del Proyecto que fueron elaborados por el Concesionario (...)

(...) la adquisición de los inmuebles era obligación del Concesionario y para el pago de su precio en exceso de \$ 36.000 millones de diciembre de 2002 tenía, además, la obligación



RESOLUCIÓN No. **20243040011925** "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot correspondiente al Contrato de Concesión No GG-040 de 2004 y se ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades estatales"

de cubrir totalmente dicho exceso, es decir, financiarlo, **y el INCO, por su parte, estaba obligado a reembolsarle lo pagado** en un plazo no mayor de 18 meses y a reconocerle intereses del DTF + 7 puntos porcentuales, y en su caso, los intereses moratorios de acuerdo a la Cláusula 66 del Contrato (...). (Negrita fuera del texto)

19. Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (e) de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Memorando radicado ANI No. 20246060121283 del 19 de julio de 2024, solicitó a la Vicepresidenta Ejecutiva (e) y al Gerente del GIT Gestión Contractual 1 de la Vicepresidencia Jurídica de la Entidad iniciar el procedimiento de declaratoria de contingencia predial en el proyecto carretero Autopista Bosa Granada Girardot en los siguientes términos:

"(...) A través del presente memorando, de manera atenta se remiten los soportes que demuestran la exigibilidad de las órdenes de pago dictadas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, producto de la gestión jurídico predial del proyecto carretero Autopista Bosa-Granada-Girardot, puntualmente las inherentes al trámite de expropiación judicial de las franjas de terreno identificadas en las fichas prediales CABG-3-U-054, CABG-1-U-015, CABG-1-R-432 y CABG-3-R-121-P7.

Lo expuesto, comoquiera que los citados Despachos a través de providencias dictadas dentro de los procesos de expropiación judicial identificados con los números de radicación 11001310302820200038000, 110013103004202200103, 110013103007-2022-00332-00, 11001310302720230028700 y ordenaron de acuerdo con lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 y el Artículo 5 de la Ley 1742 de 2014, la constitución de depósitos judiciales en cada uno de esos litigios.

En tal virtud, la solicitud de reconocimiento de la contingencia se efectúa con fundamento en las providencias judiciales en firme referidas en este documento, en las cuales se señalan expresamente la exigibilidad de las obligaciones a cargo de la ANI¹.

Por tal motivo, comedidamente se solicita que se proyecte y expida el respectivo acto administrativo mediante el cual se declare la contingencia predial del proyecto, y acto seguido, se ordene a la administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales el pago de las obligaciones que a continuación se relacionarán.

OBLIGACIONES DERIVADAS DE ÓRDENES JUDICIALES PROFERIDAS EN EL MARCO DE PROCESOS DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL:

1. Existe la necesidad de atender la obligación declarada y exigible judicialmente por el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso de expropiación 11001310302820200038000, litigio este que tiene por objeto garantizar la disposición y adquisición del predio identificado con la ficha predial No. CABG-3-U-054 y folio de matrícula inmobiliaria 366-12489 de la Oficina de Registro de Melgar.

De acuerdo con lo expuesto para el presente asunto el avalúo elaborado y aprobado, y que sirvió de sustento para la formulación de la oferta formal de compra, expedición de la resolución que decretó el inicio de los trámites de expropiación judicial, y la presentación de la demanda de expropiación, fijó el valor total de la franja de terreno descrita en la ficha predial CABG-3-U-054 en **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$375.540.050)**, que se encuentra debidamente pago y acreditado ante el despacho judicial.

Sin embargo, producto del normal trámite del proceso expropiatorio, el Despacho Judicial en comento mediante Sentencia de fecha 29 de febrero de 2024 Profirió Fallo declarando la expropiación judicial a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, así mismo, consideró necesario indexar el valor del avalúo que se encontraba pendiente de pago al momento de iniciar la Demanda, es decir se indexó la suma de \$37.554.005; producto de dicha indexación ordenó que la Entidad Demandante (ANI) pusiera a disposición del Juzgado el monto de **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$66.562.903)**, en un término de 20 días contados a partir de la ejecutoria de la providencia.

En consecuencia, el monto a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto **BOSA-GRANADA-GIRARDOT** con destino al proceso de expropiación judicial 11001310302820200038000 que se tramita en el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, por concepto de indemnización, corresponde a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$66.562.903)**.

¹ Concordancia con el Artículo 38 del Decreto 423 de 2001.



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. **20243040011925** "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot correspondiente al Contrato de Concesión No GG-040 de 2004 y se ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades estatales"

Por tales motivos es obligatorio la constitución de un depósito judicial equivalente al valor fijado en auto de fecha 29 de febrero de 2024, **el cual deberá constituirse en un tiempo de quince (15) días.**

Explicados los motivos para la procedencia del presente pago, se solicita que el mismo se realice de la siguiente manera:

PAGO No. 01	
Valor a pagar	\$66.562.903
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL
Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-3-U-054
Nombre del Juzgado	JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Código del Juzgado	110013103028
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	110012031028
Expediente Número	11001310302820200038000
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	35.317.413
Razón social / Nombres Demandado	MARIA REBECA
Apellidos Demandado	PEREZ MARTINEZ

2. Existe la necesidad de atender la obligación declarada y exigible judicialmente por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso de expropiación 110013103004202200103, litigio que tiene por objeto garantizar la disposición y adquisición del predio identificado con la ficha predial No. CABG-1-U-015 y folio de matrícula inmobiliaria 157-20400 de la Oficina de Registro de Fusagasugá.

De acuerdo con lo expuesto para el presente asunto el avalúo elaborado y aprobado, y que sirvió de sustento para la formulación de la oferta formal de compra, expedición de la resolución que decretó el inicio de los trámites de expropiación judicial, y la presentación de la demanda de expropiación, fijó el valor total de la franja de terreno descrita en la ficha predial CABG-1-U-015 en **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$53.199.050)**, que se encuentra debidamente pago y acreditado ante el despacho judicial.

Sin embargo, producto del normal trámite del proceso expropiatorio, el Despacho Judicial en comento mediante Sentencia de fecha 25 de agosto de 2023 Profirió Fallo declarando la expropiación judicial a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, así mismo, consideró necesario indexar el valor del avalúo y lo expuso así: "Al no haber sido objetado el avalúo presentado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, que asciende a la suma de \$53.199.050, suma que fue puesta a disposición, como quiera que la suma consignada se hizo en forma posterior a la fecha en que se intervino el predio, la suma deberá ser indexada, desde la fecha en que ingreso al predio."

Es importante tener en cuenta que para este caso el predio fue entregado el día 27 de marzo de 2008, conforme se observa en el acta de entrega de este.

Así mismo, la sentencia fue objeto de solicitud de aclaración, pronunciándose el despacho hasta el es de marzo de 2024.

Ahora bien, una vez realizada la indexación ordenada por el despacho (comprendida de marzo de 2008 a junio 2024), se obtuvo la suma de **CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$113.313.976)**.

En consecuencia, el monto a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto **BOSA-GRANADA-GIRARDOT** con destino al proceso de expropiación judicial 110013103004202200103 que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, por concepto de indexación, corresponde a la suma de **CIENTO**



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. **20243040011925** "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot correspondiente al Contrato de Concesión No GG-040 de 2004 y se ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades estatales"

TRECE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$113.313.976).

Explicados los motivos para la procedencia del presente pago, se solicita que el mismo se realice de la siguiente manera:

PAGO No. 02	
Valor a pagar	\$113.313.976
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL
Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-1-U-015
Nombre del Juzgado	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Código del Juzgado	110013103004
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	110012031004
Expediente Número	110013103004202200103
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	3.170.226
Razón social / Nombres Demandado	DUMAR
Apellidos Demandado	DUQUE CASTILLO

3. Existe la necesidad de atender la obligación declarada y exigible judicialmente por el Juzgado Séptimo del Circuito de Bogotá dentro del proceso de expropiación 110013103007-2022-00332-00, litigio este que tiene por objeto garantizar la disposición y adquisición del predio identificado con la ficha predial No. CABG-1-R-432 y folio de matrícula inmobiliaria 157-90308 de la Oficina de Registro de Fusagasugá.

De acuerdo con lo expuesto para el presente asunto el avalúo elaborado y aprobado, y que sirvió de sustento para la formulación de la oferta formal de compra, expedición de la resolución que decretó el inicio de los trámites de expropiación judicial, y la presentación de la demanda de expropiación, fijó el valor total de la franja de terreno descrita en la ficha predial CABG-1-R-432 en **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.357.000)**, que se encuentra debidamente pago y acreditado ante el despacho judicial.

Sin embargo, producto del normal trámite del proceso expropiatorio, el Despacho Judicial en comento en audiencia de fecha 26 de enero de 2024 Profirió Sentencia declarando la expropiación judicial a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, así mismo, consideró necesario indexar el valor del avalúo que se encontraba pendiente de pago al momento de iniciar la Demanda, es decir se indexo la suma de \$4.415.700; producto de dicha indexación ordenó que la Entidad Demandante (ANI) pusiera a disposición del Juzgado el monto de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$7.656.177)**, en un término de 20 días contados a partir de la ejecutoria de la providencia.

En consecuencia, el monto a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto **BOSA-GRANADA-GIRARDOT** con destino al proceso de expropiación judicial 110013103007-2022-00332-00 que se tramita en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, por concepto de indemnización, corresponde a la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$7.656.177)**.

Por tales motivos es obligatorio la constitución de un depósito judicial equivalente al valor fijado en audiencia de fecha 26 de enero de 2024, **el cual deberá constituirse en un tiempo de quince (15) días.**

Explicados los motivos para la procedencia del presente pago, se solicita que el mismo se realice de la siguiente manera:

PAGO No. 03	
Valor a pagar	\$7.656.177
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. **20243040011925** "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot correspondiente al Contrato de Concesión No GG-040 de 2004 y se ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades estatales"

Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-1-R-432
Nombre del Juzgado	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Código del Juzgado	110013103007
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	110012031007
Expediente Número	110013103007-2022-00332-00
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	11.387.548
Razón social / Nombres Demandado	LUIS FERNANDO
Apellidos Demandado	PACHÓN ALFONSO

4. Existe la necesidad de atender la obligación declarada y exigible judicialmente por el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso de expropiación 11001310302720230028700, litigio este que tiene por objeto garantizar la disposición y adquisición del predio identificado con la ficha predial No. CABG-3-R-121-P7 y folio de matrícula inmobiliaria 366-19011 de la Oficina de Registro de Melgar.

Así las cosas, producto del normal trámite del proceso expropiatorio, el Despacho Judicial en comento mediante auto del 22 de mayo de 2024 dispuso, que, para la procedencia de la solicitud de entrega anticipada del inmueble, resultaba indispensable que la Entidad Demandante (ANI) pusiera a disposición del Juzgado el monto del avalúo aportado con la demanda.

Sobre la entrega anticipada de bienes en procesos de expropiación, es del caso precisar que de acuerdo con el Numeral 4 del Artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 -en concordancia con el Artículo 5 de la Ley 1742 de 2014- es perfectamente admisible que, desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decreta la entrega anticipada del bien siempre y cuando previamente se haya **consignado a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda**. De acuerdo con lo expuesto para el presente asunto el avalúo elaborado y aprobado, que sirvió de sustento para la formulación de la oferta formal de compra, expedición de la resolución que decretó el inicio de los trámites de expropiación judicial, y la presentación de la demanda de expropiación, fijó el valor total de la franja de terreno descrita en la ficha predial CABG-3-R-121-P7 en **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.625.000)**.

En consecuencia, el monto a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto **BOSA-GRANADA-GIRARDOT** con destino al proceso de expropiación judicial 11001310302720230028700 que se tramita en el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, corresponde a la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.625.000)**. Por tales motivos es obligatorio la constitución de un depósito judicial equivalente al valor del avalúo aportado con la demanda para la procedencia de la entrega anticipada del inmueble. Giro que hace parte de las tareas de disposición y adquisición del predio identificado con ficha predial No. CABG-3-R-121-P7.

Explicados los motivos para la procedencia del presente pago, se solicita que el mismo se realice de la siguiente manera:

PAGO No. 04	
Valor a pagar	\$5.625.000
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL
Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-3-R-121-P7
Nombre del Juzgado	JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Código del Juzgado	110013103027
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	110012031027
Expediente Número	11001310302720230028700
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9



RESOLUCIÓN No. **20243040011925** "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot correspondiente al Contrato de Concesión No GG-040 de 2004 y se ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades estatales"

Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	NIT
Identificación Demandado	800.105.301-6
Razón social / Nombres Demandado	CONSTRUCTORA J.C.V. LTDA

Como sustento de la presente solicitud de pagos, para cada caso (predio), se adjuntan por separado y en medio digital, los siguientes soportes:

1. Ficha predial.
2. Folio de Matrícula del inmueble.
3. Avalúo.
4. Providencia judicial dictada por el Despacho mediante la cual se reconoce y hace exigible la obligación al interior del proceso expropiatorio.

Le agradezco dar trámite a la presente solicitud a la mayor brevedad posible para evitar que se puedan aumentar las cuantías por el reconocimiento de intereses. Es necesario indicar que nos encontramos en el marco de un proceso judicial donde median órdenes dictadas por un juez de la República, las cuales, por ese solo hecho, se presumen legítimas y obligatorias, por lo que deben ser atendidas de manera inmediata.

Finalmente, esta Vicepresidencia mediante el presente documento otorga visto bueno a la solicitud que expida su Vicepresidencia para este pago, ello en cumplimiento a la función a mi delegada mediante el Numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución 955 del 23 de junio de 2016²(...)" (Subrayado extratextual y negrita del texto original)

20. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997, mediante el cual se reglamenta la facultad otorgada en la Ley 223 de 1995, se establece que, en los Contratos de Mandato, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta, todas las retenciones del impuesto sobre la renta, ventas, y timbre establecidas en las normas vigentes, teniendo en cuenta para el efecto la calidad de mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.
21. Que mediante radicado ANI No. 2019-409-119825-2 del 15 de noviembre de 2019 la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina – UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN se pronunció en relación con la aplicación de la retención en la fuente a título del Impuesto sobre la renta y complementarios en los pagos o abonos en cuenta por concepto de indemnizaciones por expropiación judicial. De acuerdo con el concepto "(...) el agente retenedor es quien efectúa el pago o abono en cuenta, por lo tanto, será la entidad pagadora quien debe previamente a poner a disposición del juzgado los dineros correspondientes al pago del proceso de expropiación, efectuar la retención en la fuente a la tarifa que corresponda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401-2 del ET (...)".
22. Que, en razón a lo anterior, se debe desembolsar la suma total de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$193.158.056)**, a través de los dineros aportados por la Agencia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para la atención del riesgo predial del Proyecto Autopista Bosa Granada Girardot, según el Plan de Aportes aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio radicado No. 2018-409-062520-2 del 25 de junio de 2018.
23. Que de acuerdo con el comunicado de la Fiduprevisora radicado No. 20241094002854141 del 10 de agosto de 2024, el Jefe de la Dependencia Gerencia de Negocios de la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A, remitió el informe de los saldos disponibles del proyecto Bogotá-Girardot con corte al 31 de julio de 2024, en el cual consta que el saldo final de recursos en la cuenta del riesgo predial del Fondo de Contingencias de las Entidades Estales del proyecto corresponde a la suma de **OCHENTA Y TRES MIL**

² "4. Otorgar visto bueno en los trámites de ordenación del gasto y emisión de las órdenes de pago que se deriven de los procesos de adquisición predial en virtud de los contratos de compraventa y/o escrituras públicas de compraventa que se celebren, cuando a ello haya lugar, así como aquellos que se den para el impulso de las etapas de expropiación judicial o administrativa y aquellos que se requieran para el cumplimiento de los autos, sentencias, órdenes judiciales y demás trámites a que haya lugar, que hagan efectiva la adquisición predial que se necesite para el impulso de los proyectos, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con las competencias otorgadas al interior de la entidad" (Subrayas y negrillas propias del autor de este documento).



RESOLUCIÓN No. **20243040011925** "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot correspondiente al Contrato de Concesión No GG-040 de 2004 y se ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades estatales"

TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 83.389.981.099,67), equivalentes a VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$28.928.853.482,87) constantes de diciembre de 2002. Lo anterior en atención a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio radicado No 2018-409-062520-2 del 25 de junio de 2018.

24. Que, según el artículo 2 del Decreto 1903 de 2023, el cual modificó el inciso primero del artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1068 de 2015, el Administrador del Fondo efectuará el pago debido por una entidad aportante a su contratista, por concepto de una obligación contingente, hasta por el monto de los aportes y los rendimientos de los recursos existentes en la subcuenta correspondiente al contrato y riesgo que dio origen a la obligación.
25. Que mediante correo electrónico del 29 de julio de 2024 el GIT de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones de la Entidad a cargo del seguimiento del contrato de concesión, solicitó a la Gerencia de Riesgos el concepto de viabilidad para el pago de la suma ordenada en la presente Resolución con cargo a los recursos del fondo de contingencias predial aprobado para el proyecto.
26. Que mediante Memorando con radicado ANI No. 20246020137153 del 15 agosto 2024, el GIT de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la Entidad emitió concepto favorable, manifestando la viabilidad del pago por disponibilidad y suficiencia de los recursos en el fondo de contingencias, en los siguientes términos:

"(...) a) "El riesgo predial" se mantiene dentro del esquema de asignación de riesgos del contrato de Concesión GG-040 de 2004 como una obligación contingente de la Agencia Nacional de Infraestructura, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá a través de Laudo Arbitral con expediente No. 2121 del 13 de enero de 2016 y por la Resolución ANI No. 1584 de 2016, la cual liquidó unilateral del Contrato de Concesión No. GG-040-2004.

b) De acuerdo con la posición jurídica de la Entidad establecida mediante comunicación ID 277 del 16 de abril de 2024 de la Vicepresidencia Jurídica a través de concepto Jurídico con asunto: Alcance de los "Pasivos Prediales" en el Contrato de Concesión bajo el esquema APP N.º 4 del 18 de octubre de 2016. Proyecto vial "Ampliación a Tercer Carril Doble Calzada Bogotá – Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura tiene la responsabilidad de adelantar la gestión para concluir los procesos pendientes de la ejecución del Contrato GG-040 de 2004.

c) Existen recursos disponibles y suficientes en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el pago de la materialización del riesgo predial solicitado por el GIT Jurídico Predial, a través de memorando radicado ANI. No. 20246060121283, los cuales dieron inicio al procedimiento administrativo de declaratoria de contingencia predial dentro del proyecto carretero 'Autopista Bosa-Granada-Girardot', a efectos de gestionar la constitución de unos Títulos Judiciales ordenados por Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

d) Las condiciones desde el punto de vista de riesgos se cumplen, sin perjuicio de las validaciones técnicas, financieras y jurídicas a que haya lugar. (...)"

27. Que, de acuerdo con la normatividad antes citada, la presente Resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1068 de 2015 artículo 2.4.1.1.21.). Así, el presente Acto Administrativo constituye un acto de ejecución que se limita a ordenar el cumplimiento de lo dispuesto en las sentencias judiciales de los predios que se requirieron para la ejecución del proyecto Bosa Granada Girardot, de tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica³.
28. Que, en ese mismo sentido, se previó en el Decreto 1068 de 2015 que todas las acciones relacionadas con dichas obligaciones, deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante (Decreto 1068 de 2015 artículo 2.4.1.1.22, modificado por el artículo 3 del Decreto 108 de 2021).

³ En este sentido pueden verse las Sentencias del Consejo de Estado del 2 de marzo de 2015, radicación interna 25594. M.P. Olga Melida Valle De La Hoz; Del 5 de abril de 2013, radicación interna 21312. M.P. Danilo Rojas Betancourth (E); Del 9 de febrero de 2017, radicación interna: 0952-2014. M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez; Del 7 de abril de 2011, radicación interna 1495-2010. M.P. Alfonso Vargas Rincon, entre otras.



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. **20243040011925** "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot correspondiente al Contrato de Concesión No GG-040 de 2004 y se ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades estatales"

29. Que por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina alguna situación jurídica, contra la presente Resolución no proceden recursos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia de la Contingencia Predial por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR a la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. el pago por la ocurrencia de la contingencia declarada correspondiente a la suma total de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$193.158.056)**, con cargo al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, que corresponden al saldo, producto de la indexación o corrección monetaria efectuada, sin reconocimiento de intereses, en los términos que se detallan a continuación:

PAGO No. 01	
Valor a pagar	\$66.562.903
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL
Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-3-U-054
Nombre del Juzgado	JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Código del Juzgado	110013103028
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	110012031028
Expediente Número	11001310302820200038000
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	35.317.413
Razón social / Nombres Demandado	MARIA REBECA
Apellidos Demandado	PEREZ MARTINEZ

PAGO No. 02	
Valor a pagar	\$113.313.976
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL
Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-1-U-015
Nombre del Juzgado	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Código del Juzgado	110013103004
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	110012031004
Expediente Número	110013103004202200103
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	3.170.226
Razón social / Nombres Demandado	DUMAR
Apellidos Demandado	DUQUE CASTILLO

PAGO No. 03	
Valor a pagar	\$7.656.177
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL
Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-1-R-432
Nombre del Juzgado	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. **20243040011925** "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot correspondiente al Contrato de Concesión No GG-040 de 2004 y se ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades estatales"

	BOGOTÁ
Código del Juzgado	110013103007
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	110012031007
Expediente Número	110013103007-2022-00332-00
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	11.387.548
Razón social / Nombres Demandado	LUIS FERNANDO
Apellidos Demandado	PACHÓN ALFONSO

PAGO No. 04	
Valor a pagar	\$5.625.000
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL
Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-3-R-121-P7
Nombre del Juzgado	JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Código del Juzgado	110013103027
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	110012031027
Expediente Número	11001310302720230028700
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	NIT
Identificación Demandado	800.105.301-6
Razón social / Nombres Demandado	CONSTRUCTORA J.C.V. LTDA

TERCERO: PUBLÍQUESE la parte resolutive de la presente Resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente Acto Administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR la presente Resolución a la Sociedad Fidupervisora S.A., en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **13-09-2024**

JUAN JOSÉ OYUELA SOLER
Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó: Leidy Andrea Acosta – Gestor GIT Asesoría Jurídica Predial
Fernando Tirano Millan - Experto GIT Asesoría Gestión Contractual 1
Juan Carlos Clavijo Sierra – Experto GIT Financiero 2
Alexander Castro Pineda - Experto GIT Riesgos
Luis Helder Bejarano – Experto GIT Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones.

Aprobó: Rafael Diaz-Granados Amaris - Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Carlos Ricardo Mendieta Pineda - Coordinador (E) GIT Asesoría Gestión Contractual 1
Miguel Caro Vargas - Coordinador G.I.T. Financiero 2
Oscar Giovanni Moreno Arias - Coordinador (E) G.I.T. Riesgos
José Wayne Sotelo Avila - Coordinador G.I.T. Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones.
Andrea Del Socorro Castellanos Cespedes – Asesor Jurídico VEJ

VoBo: OSCAR GIOVANNY MORENO ARIAS GERENTE (E) , ALEXANDER CASTRO PINEDA, ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES, CARLOS RICARDO MENDIETA PINEDA (E), FERNANDO TIRANO MILLAN, JOSE WAYNE SOTELO



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. **20243040011925** "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot correspondiente al Contrato de Concesión No GG-040 de 2004 y se ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades estatales"

AVILA Coord GIT, JUAN CARLOS CLAVIJO SIERRA, LEIDY ANDREA ACOSTA RUIZ, LUIS HELDER BEJARANO VELASQUEZ, MIGUEL CARO VARGAS GERENTE, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT
Anexos: Memorandos 20246060121283 del 19 de julio 2024 y 20246020137153 del 15 agosto 2024 y sus anexos